EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 039
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **07 de mayo de 2025**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	*NOTIFICADO*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO*
AUTO	TGP-08041	*GUILLERMO CASTRO DAZA*	*14*	*30/04/2025*	*PARV 268*	**3. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **TGP-08041**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero **GUILLERMO CASTRO DAZA:** **PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** al señor **GUILLERMO CASTRO DAZA,** titular del Contrato de Concesión No. **TGP-08041**, la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 015 del 28 de abril de 2025. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. **SEGUNDO: NO APROBAR** el Plan de Gestión Social presentado para el Contrato de Concesión No. **TGP-08041**, hasta tanto se atienda lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 015 del 28 de abril de 2025. **3.1. REQUERIMIENTOS** **Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social de manera completa, el cual deberá contener complementos, adiciones y/o aclaraciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 015 del 28 de abril de 2025, como respuesta a los requerimientos que se efectúan a continuación: **1. Requerir**, para que presente mapa en donde se georreferencie el polígono del título minero, las proyecciones de frentes de explotación, infraestructura minera, vías de acceso y tránsito de maquinaria. **2. Requerir**, para que presente la identificación y calificación de impactos en el numeral 2 Descripción del Proyecto del PGS y se elimine del numeral 6 Debida Diligencia.

						3. Requerir, para que presente fichas ambientales para cada uno de los impactos identificados, y se describan los planes de mitigación, corrección y compensación que estén relacionados en el componente socio-económico. **4. Requerir**, para que ajuste en su totalidad el numeral 3. Área de influencia del Plan de PGS, en donde se determine por componentes la afectación del proyecto minero sobre los asentamientos humanos próximos al proyecto minero y/o territorios en donde los impactos sociales generados logren extenderse. **5. Requerir**, para que una vez realice el análisis del área por componentes, determine su área de influencia directa e indirecta. **6. Requerir**, la figura de localización del área de influencia del medio socioeconómico en donde se ubique las actividades e infraestructura del proyecto mineros, para que sirva como referencia de los impactos del proyecto sobre esta. **7. Requerir**, para presente la caracterización, cuantificación y descripción de cualidades y/o condiciones distintivas de los grupos de interés identificados en el área de influencia del Plan de Gestión Social-PGS. **8. Requerir**, para presente la caracterización, cualidades y/o condiciones distintivas de los actores de los grupos de interés identificados en el área de influencia del Plan de Gestión Social-PGS. **9. Requerir**, para que caracterice, cuantifique y describa las comunidades indígenas presentes en el área teniendo en cuenta que el título minero presenta superposición total con el RESGUARDO INDÍGENA Línea Negra Terrestre. **10. Requerir**, para que presente evidencia documental de las expectativas expuestas por la comunidad en los espacios de relacionamiento realizados. **11. Requerir**, para que ajuste el Capítulo 4. Identificación de Actores y Grupos de Interés del Área de Influencia del Plan de Gestión Social, teniendo los ajustes realizados en los capítulos que anteceden. **12. Requerir**, para que presente nuevamente la caracterización Socioeconómica del Área de Influencia del Proyecto Minero, describiendo con claridad cada uno de los aspectos socioeconómicos del área de influencia directa e indirecta, por lo anterior se deberá revisar la pertinencia de incluir en la caracterización del municipio de Valledupar.

						13. Requerir, para que incluya dentro de la caracterización Socioeconómica del Área de Influencia del Proyecto Minero, las comunidades étnicas teniendo en cuenta que el área del título se superpone totalmente con el RESGUARDO INDÍGENA Línea Negra Terrestre. **14. Requerir**, para que ajuste el Capítulo 5. Caracterización Socioeconómica del Área de Influencia del Proyecto Minero, teniendo los ajustes realizados en los capítulos que anteceden. **15. Requerir**, para que presente la identificación de los riegos sociales que la comunidad del área influencia considera puede traer el proyecto minero, y se contraste con los impactos sociales identificados en la matriz de impactos, para determinar cuáles serían los riesgos sociales a mitigar, cuales sería las medidas de manejo para mitigar, compensar o prevenir los riesgos identificados y las medidas que aseguren el aprovechamiento de las oportunidades. **16. Requerir**, para que en caso de que incluya dentro de los grupos de interés y dentro de la caracterización del área de influencia del Plan de Gestion Social-PGS el RESGUARDO INDÍGENA Línea Negra Terrestre, se incluyan los riesgos sociales y medidas de manejo, asociados a esta comunidad. **17. Requerir**, para que presente evidencia de la participación de la comunicad en la identificación de los riesgos para el análisis de debida diligencia. **18. Requerir**, para que se incluyan los acuerdos pactados en el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana. **19. Requerir**, para que ajuste el Capítulo 6. Debida Diligencia de los Riesgos Sociales, teniendo los ajustes realizados en los capítulos que anteceden. **20. Requerir**, para que ajuste los programas y/o proyectos dentro de las líneas estratégicas definidas, una vez realice los ajustes de los capítulos que anteceden; es importante identificar los impactos para delimitar correctamente el área de influencia, e identificar y priorizar los grupos y actores de interés, para dar debida diligencia a la identificación de riesgos con el acompañamiento de la comunidad y finalmente seleccionar las líneas estratégicas sobre las cuales se va a desarrollar el Plan de Gestión Social-PGS.

						21. Requerir, para que una vez determine, con el acompañamiento de la comunidad, las líneas estratégicas que permitan dar manejo a los riesgos sociales identificados, se deben relacionar los programas y/o proyectos con los planes de desarrollo municipal, departamental y/o nacional. **22. Requerir**, para que tenga en cuenta al RESGUARDO INDÍGENA Línea Negra Terrestre, en el análisis de las Líneas Estratégicas en caso que hagan partes de sus grupos de interés priorizados. **23. Requerir**, para que especifique en el Capítulo 7. Líneas estratégicas, el número de participantes, su género y si hay enfoque diferencial para los beneficiarios de estos por cada línea estratégica presentada. **24. Requerir**, para que ajuste el Capítulo 7. Líneas estratégicas, teniendo los ajustes realizados en los capítulos que anteceden. **25. Requerir**, para que presente el Capítulo 8.1. Plan de Acción, acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, deberá presentar la información de forma unificada y organizada, mencionar si contará o no con la participación otros titulares mineros, describir los mecanismos de autoevaluación y seguimiento y tipos de evaluación de resultados finales y efectos del proyecto. **26. Requerir**, para que tenga en cuenta el RESGUARDO INDÍGENA Línea Negra Terrestre, en el ajuste del capítulo 8.1. Plan de Acción en caso de ser necesario. **27. Requerir**, para que tenga para que ajuste el Capítulo 8.1 Plan de Acción, teniendo los ajustes realizados en los capítulos que anteceden. **28. Requerir**, para que presente la proyección de cronograma de cada una de las actividades por cinco años para cada uno de los programas y/o proyectos definidos. **29. Requerir**, para que ajuste el Capítulo 8.2. Cronograma, teniendo los ajustes realizados en los capítulos que anteceden. **30. Requerir**, para que realice el ajuste del Capítulo 8.2. Cronograma, de ser necesario, teniendo en cuenta al RESGUARDO INDÍGENA Línea Negra Terrestre. **31. Requerir**, para que presente el presupuesto proyectado por un periodo de cinco años para cada uno de los programas y/o proyectos definidos con la definición de responsables y el mecanismo de financiación a que haya lugar.

						32. Requerir, para que presente dentro de los planes de plan de acción, aspectos sociales a considerar en el cierre de mina para evitar los pasivos sociales como parte del proceso de relacionamiento con grupos de interés, medidas de cierres de los proyectos establecidos en el Plan de Gestión Social-PGS, y uso futuro de infraestructura del proyecto minero. Para lo anterior se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, acuerdo con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2001. **3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Se recomienda** presentar Plan de Gestión Social nuevamente, ajustando todos los numerales del documento, teniendo en cuenta los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021. **2. Informar** que, el contenido del documento de Plan de Gestion Social-SGS, debe ser concordante con el instrumento ambiental que se otorgue por la autoridad ambiental competente, así mismo, debe ser concordante con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se apruebe por parte de la Agencia Nacional de Minería-ANM; de lo contrario, deberá presentar su actualización si la información del documento de Plan de Gestión Social-PGS difiera de estos documentos técnicos. **3. Recordar** que, según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo. **4. Informar** que, la definición del área de influencia, no podrá ser menor a los establecido en los linderos del título minero, y debe contemplar las unidades territoriales impactadas por el proyecto: veredas, corregimientos, municipios y o provincias**.** **5. Informar** que, se tome como guía para la definición del área de influencia del Plan de Gestion Social-PGS, lo establecido en el Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social de la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021. **6. Se recomienda** al titular minero del Contrato de Concesión No. **TGP-08041,** para que realice la socialización del Plan de Gestion Social-PGS una vez cuente con la aprobación de la Agencia Nacional de Minería.

						7. Se recomienda al titular minero del Contrato de Concesión No. **TGP-08041**, para que presente evidencia de los acercamientos con la comunidad del RESGUARDO INDÍGENA Línea Negra Terrestre, y se tengan en cuenta en la construcción del Plan de Gestion Social-PGS en caso de ser necesario. **8.** Informar a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 37-43-101001676 expedida el 06 de junio de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"*, por tal razón, se remite copia del presente auto. **9.** Informar al titular, que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 015 del 28 de abril de 2025. **10.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **11.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**18705**	***MINERA TAYRONA S.A***	***17***	***30/04/2025***	***PARV 269***	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO:** No Aprobar la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado para el periodo**2021-2022,** para los minerales CALIZA Y RECEBO, en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 100 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la Resolución 514 de mayo de 2023, correspondiente al contrato de concesión **No. 18705** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el **Concepto Técnico PARV No 213 del 09 de abril de 2025**, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere** a la sociedad titular del contrato de concesión **No. 18705**, **por última vez bajo apremio de multa** de conformidad con los artículos 72 y 75 de Decreto 2655 de 1988 y el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo indica el **Concepto Técnico PARV No 213 del 09 de abril de 2025**, en su numeral **3.5**yque se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. **PARÁGRAFO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, o se

						allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y el artículo 8 de la resolución de 100 de marzo de 2020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO:** A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No 213 del 09 de abril de 2025. **ARTÍCULO CUARTO**: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705 que el Concepto Técnico PARV No. 213 del 09 de abril de 2025 se emitió con base en la información suministrada en el formulario de reconciliación de recursos y reservas minerales y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705 y de los profesionales que lo refrendan. **ARTÍCULO QUINTO:** Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705 que se da por presentada la información allegada respecto al Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas para el año 2022, 2023 con radicado No. 20251003712192 de fecha 07 de febrero de 2025, sin embargo, no será objeto de evaluación hasta tanto no se encuentren aprobados los formularios anteriores. **ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705 que se da por presentada la información allegada respecto al Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas para el año 2024 con radicado No. 20251003729652 de fecha 14 de febrero de 2025, sin embargo, no será objeto de evaluación hasta tanto no se encuentren aprobados los formularios anteriores. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101030708, con vigencia del 29 de abril de 2024 hasta el 29 de abril de 2025, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. **ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese por Estado a la sociedad MINERA TAYRONA S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705 de conformidad con lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988. **ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**PAL-08431**	***IBETH ESTHER MOLINA VARGAS***	***23***	***05/05/2025***	***PARV 270***	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO:** No Aprobar Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos, en cumplimiento de la obligación contractual para el Contrato de Concesión No. PAL-08431 y el artículo 2 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, y en respuesta a los requerimientos del Auto PARV No 546 de fecha 20 de septiembre de 2024, para el Contrato de Concesión No. PAL-08431, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad a lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 224 del 22 de abril de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

						ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que la información presentada por la titular del Contrato de Concesión No. PAL-08431 a través del radicado No 20251003684592 del 24 de enero 2025 en cumplimiento de la obligación contractual y artículo 2 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 224 del 22 de abril de 2025 no cumplió con lo requerido en el Auto PARV No 546 de fecha 20 de septiembre de 2024; razón por la que de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en virtud de lo previsto en la normatividad, no procede realizar más requerimientos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar a la titular del Contrato de Concesión No. PAL-08431, que debe presentar nuevamente el Programa de Trabajos y Obras – PTO y la actualización de la información de la estimación de los Recursos y las Reservas Minerales en cumplimiento al Auto PARV No 546 de fecha 20 de septiembre de 2024 y a la obligación contenida en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de acuerdo a la normatividad vigente. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la titular del Contrato de Concesión No. **PAL-08431** que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momvento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No.224 del 22 de abril de 2025, se observa superposición con las siguientes capas: 1. Superposición parcial con capa de Áreas Ambientales Restringidas - Reservas Forestales de Ley Segunda –Serranía de lo Motilones, Descripción: Resolución 1923 de 2013 Zonificación. Información Minambiente a noviembre 2023. Código de objeto 000001, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, Actualización: junio 6 de 2024 12:00 AM. 2. Superposición parcial con capa de Zonificación de Exclusión de Actividad Minera, Observación: ANOTACIÓN DE EXCLUSIÓN. PUEBLO ANCESTRAL YUKPA. DEPARTAMENTO CESAR. MUNICIPIOS LA PAZ, LA JAGUA DEL PILAR, CHIMICHAGUA, MANAURE BALCÓN DEL CESAR, CHIRIGUANÁ, CURUMANÍ, BECERRIL, LA JAGUA DE IBIRICO, EL CARMEN, AGUSTÍN CODAZZI. EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA NO. 20001-33-33-000-2019-00275-00, PROFERIDA POR EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, CONFIRMADA MEDIANTE LA SENTENCIA DEL 30 DE MARZO DE 2020 PROFERIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B., LA CUAL EN SU ARTÍCULO PRIMERO ORDENÓ A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA QUE A PARTIR DE LA FECHA, Y HASTA TANTO NO SE HAYA DEFINIDO EL TERRITORIO ANCESTRAL YUKPA, SE ABSTENGA DE OTORGAR TÍTULOS MINEROS EN LAS ZONAS DE RESERVA FORESTAL QUE COMPRENDEN EL ÁREA DE EXPECTATIVA DEL TERRITORIO ANCESTRAL YUKPA.” Código de objeto: 1057. Fuente: Tribunal Administrativo del Cesar. Actualización: 18 de diciembre de 2020, 12:00 AM. **PARÁGRAFO:** En caso que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras respecto a la capa de zonificación de exclusión, resulta pertinente informar a la titular lo pertinente sobre el área anteriormente descrita en la cual, por ministerio de la Ley, no es posible realizar, ni autorizar labores mineras. También, es menester recordar a la titular que debe sujetarse a lo

						que la Autoridad Ambiental determine y/o reglamente respecto de la superposición que presenta el título minero No.PAL-08431, tratada hasta este punto. En caso que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras en dichas áreas restringidas, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual deben allegar copia o constancia de su trámite. **ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la titular del Contrato de Concesión No. **PAL-08431**, que a partir del primero (1) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO:** Informar que el Concepto Técnico PARV No. 224 del 22 de abril de 2025 se emitió con base en la información suministrada del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus complementos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la titular del Contrato de Concesión No **PAL-08431** y de los profesionales que lo refrendan. **ARTÍCULO SEXTO:** Remitir a la Autoridad Ambiental competente copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar que el Contrato de Concesión **PAL-08431** no cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente. **ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese por Estado a **IBETH ESTHER MOLINA VARGAS,** identificada con C.C No 49.744.950, titular del Contrato de Concesión No. **PAL-08431** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**GJP-151**	***MARCO ELIAS ARDILA VEGA, SEBASTIAN JAFET ARDILA HURTADO Y ALFONSO DE JESUS SAADE MEJIA***	***4***	***05/05/2025***	***PARV 271***	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GJP-151, se realizan las siguientes recomendaciones a los señores **MARCO ELIAS ARDILA VEGA, SEBASTIÁN, JAFET ARDILA HURTADO Y ALFONSO DE JESUS SAADE MEJÍA** **3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** INFORMAR que**,** mediante Resolución VSC 000416 de 20 de marzo de 2024 se resolvió: **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución VSC No. 000448 del 25 de septiembre de 2023, por medio de la cual se declaró la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. GJP-151, acto administrativo ejecutoriado y en firme el día 06 de junio de 2024 de acuerdo con la Constancia de Ejecutoria PARV-2024-CE-036 de fecha 18 de julio de 2024 acto inscritos en el Registro Minero Nacional, el 30 de agosto de 2024 con radicado 101557-0 y evento 616851. **2. INFORMAR** que, en el área del título minero de placa No GJP-151, se evidenciaron labores de explotación de minerales sin contar con los permisos necesarios como son el documento técnico (PTO) o la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

						3. CONMINAR a los señores **MARCO ELIAS ARDILA VEGA, SEBASTIÁN, JAFET ARDILA HURTADO Y ALFONSO DE JESUS SAADE MEJÍA,** dar cumplimiento al parágrafo del articulo Segundo de la VSC No. 000448 del 25 de septiembre de 2023, por medio de la cual se declaró la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. GJP-151, el cual a su tenor señala: ***PARÁGRAFO.*** *- Se recuerda a los señores* ***MARCO ELIAS ARDILA VEGA*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 4.399.013,* ***SEBASTIAN JAFET ARDILA HURTADO*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 77.168.496 y* ***ALFONSO DE JESUS SAADE MEJIA*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 12.712.056,* ***que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. GJP-151, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal****- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.* **4. Recordar** a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir. **5. Informar** que a través del presente acto se acogen el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área Consecutivo PARV N° 006 de 24 de abril de 2025. **6. Correr traslado** del Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área Consecutivo PARV N° 006 de 24 de abril de 2025, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, a la alcaldía municipal de El Paso y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes. **7. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **8.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0301-20**	***JULIA ELVIRA POSADA ROSALES***	***4***	***05/05/2025***	***PARV 272***	**3.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 0301-20, se realizan las siguientes recomendaciones a señora **JULIA ELVIRA POSADA ROSALES.** **3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS** **1. INFORMAR** que**,** mediante Resolución VSC No. 000555 de 07 de junio de 2024 se resolvió: Declarar la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. 0301-20, acto administrativo ejecutoriado y en firme el día 11 de septiembre de 2024 mediante Constancia de Ejecutoria PARV-2024-CE-057 de 11 de septiembre de 2024 inscrito en el Registro Minero Nacional, el 15 de marzo de 2024 mediante radicado 104866-0 y evento 651398.

						2. INFORMAR que, en el área del título minero de placa No 0301-20, no se evidenciaron labores asociadas al desarrollo de un proyecto minero. **3. Recordar** a la titular que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir. **4. Informar** que a través del presente acto se acogen el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área Consecutivo PARV N° 005 de 23 de abril de 2025. **5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **6.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IDH-11001X-1**	***TERRAMAGNA S.A.S***	***3***	***05/05/2025***	***PARV 273***	**3.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero IDH-11001X-1, se realizan las siguientes recomendaciones La sociedad **TERRAMAGMA S.A.S** **3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR** que**,** mediante Resolución VSC No. 000651 de 22 de diciembre de 2023 se resolvió: Declarar la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. IDH-11001X-1, acto administrativo ejecutoriado y en firme el día 29 de febrero de 2024 mediante Constancia de Ejecutoria PARV-2024-CE-016 de 29 de febrero de 2024 inscrito en el Registro Minero Nacional, el 15 de marzo de 2024 mediante radicado 92702-0 y evento 546605. **2. INFORMAR** que, en el área del título minero de placa No IDH-11001X-1, no se evidenciaron labores de explotación de minerales. **3. Recordar** a la titular que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir. **4. Informar** que a través del presente acto se acogen el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área Consecutivo PARV N° 007 de 25 de abril de 2025. **5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**141-20**	***MIDAS S.A.S, GEOMICIVIL S.A.S, INVERISONES SIRTORI & SOSSA S.A.S***	***49***	***05/05/2025***	***PARV 274***	**3. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **141-20**, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones a las sociedades titulares **INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS** "**MIDAS S.A.S".**, **GEOMICIVIL S.A.S., INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.:** **3.1 APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019 para el mineral de recebo con un volumen de 27.714m3, toda vez, que se encuentra completamente diligenciado. 2. **APROBAR** el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 para el mineral de recebo con un volumen de 6.879,5 m3, toda vez, que se encuentra completamente diligenciado 3. **APROBAR** el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 para el mineral de recebo con un volumen de 4.617,5 m3, toda vez, que se encuentra completamente diligenciado. 4. **APROBAR** el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021 para el mineral de recebo con un volumen de 14.543,01 m3, toda vez, que se encuentra completamente diligenciado. 5. **APROBAR** los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2021 para el mineral de recebo y gravas de cantera allegados con radicado No. 20249060431372 del 11 de julio de 2024, toda vez, que se encuentra completamente diligenciado. 6. **APROBAR** los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2021 para el mineral de recebo y gravas de cantera allegados con radicado No. 20249060431372 del 11 de julio de 2024, toda vez, que se encuentra completamente diligenciado. 7. **APROBAR** el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2022 para el mineral de recebo y gravas de cantera allegados con radicado No. 20249060431372 del 11 de julio de 2024, toda vez, que se encuentra completamente diligenciado. 8. **APROBAR** el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2022 para el mineral de recebo (296m3) y gravas de cantera (2.237m3) allegados con radicado No. 20249060431372 del 11 de julio de 2024, toda vez, que se encuentra completamente diligenciado. 9. **APROBAR** los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2022 para el mineral de recebo con volúmenes reportado de 786,5 m3, 20.092 m3, 6461 m3, 23.000 m3, allegados con radicado No. 20249060431372 del 11 de julio de 2024, toda vez, que se encuentra completamente diligenciado

						10. **APROBAR** los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022 para el mineral de recebo con volúmenes reportado de: 996 m3, 27.403,61 m3, 27.403,61 m3, 15161 m3, allegados con radicado No. 20249060431372 del 11 de julio de 2024, toda vez, que se encuentra completamente diligenciado. 11. **APROBAR** los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2023 para el mineral de recebo con volúmenes reportado de 4.008,48 m3, 12.394,82 m3, 6.093 m3, allegados con radicado No. 20249060431372 del 11 de julio de 2024, toda vez, que se encuentra completamente diligenciado. 12. **APROBAR** los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2023 para el mineral de recebo con volúmenes reportado de 3.492 m3, 19.630,59 m3, allegados con radicado No. 20249060431372 del 11 de julio de 2024, toda vez, que se encuentra completamente diligenciado. 13. **APROBAR** los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2023 para el mineral de recebo con volúmenes reportado de 1.387 m3, 8.779,41 m3, allegados con radicado No. 20249060431372 del 11 de julio de 2024, toda vez, que se encuentra completamente diligenciado. 14. **APROBAR** los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023 para el mineral de recebo con volúmenes reportado de 14.287,29 m3, 1.133,28 m3, allegados con radicado No. 20249060431372 del 11 de julio de 2024, toda vez, que se encuentra completamente diligenciado. 15. **APROBAR** los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023 para el mineral de recebo con volúmenes reportado de 10.055,56 m3, 444,36 m3, allegados con radicado No. 20249060431372 del 11 de julio de 2024, toda vez, que se encuentra completamente diligenciado. 16. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de **RECEBO (8.426,94 m3)** y **GRAVAS DE CANTERA (2.832,88 m3)** correspondientes al **II trimestre del año 2024**, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el soporte de pago. 17. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de **RECEBO (8.005,61m3 - 1.218,26 m3)** y **GRAVAS DE CANTERA (2.939,33 m3)** correspondientes al **III trimestre del año 2024**, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el soporte de pago. 18. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de **RECEBO 7.882,68m3)** correspondientes al **IV trimestre del año 2024**, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el soporte de pago. 19. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de **RECEBO (9.102,49 m3)** y **GRAVAS (2.578,19 m3)** correspondientes al **I trimestre del año 2025**, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el soporte de pago **3.2 DISPOSICIONES**

						1. De conformidad con lo anterior, se tiene que las sociedades: MINERÍA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS “MIDAS S.A.S.” identificada NIT No. 900170600-2, GEOMICIVIL S.A.S., identificada NIT No. 900761033-2 y INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S. identificada NIT No. 900740862-1 en su calidad de titular y cotitulares del título minero N° 141-20, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE ($888.547,23**) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondiente al II Trimestre del año 2024 para el mineral Recebo. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándoles que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE ($888.547,23), por concepto regalías de 6.722,15 m3 correspondiente al II trimestre del año 2024 de mineral de recebo** más intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, o. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. De conformidad con lo anterior, se tiene que las sociedades: MINERÍA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS “MIDAS S.A.S.” identificada NIT No. 900170600-2, GEOMICIVIL S.A.S., identificada NIT No. 900761033-2 y INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S. identificada NIT No. 900740862-1 en su calidad de titular y cotitulares del título minero N° 141-20, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($28.816,55),** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondiente al II Trimestre del año 2019 para el mineral Recebo.. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándoles que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($28.816,55)** correspondiente a al volumen de 322,5m3 de mineral de Recebo registrado en el formulario de regalías del II trimestre de 2019; dado que, tras revisar el sistema general de regalías, no se ha registrado el recaudo del valor requerido. Así mismo, en los comprobantes de pago o PIN No. 20210319133551 y 20210319134206, emitidos el 19 de marzo de 2021, no se evidencia el timbre o sello del banco**,** más intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, o. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

						3. De conformidad con lo anterior, se tiene que las sociedades: MINERÍA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS “MIDAS S.A.S.” identificada NIT No. 900170600-2, GEOMICIVIL S.A.S., identificada NIT No. 900761033-2 y INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S. identificada NIT No. 900740862-1 en su calidad de titular y cotitulares del título minero N° 141-20, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($ 620.754)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2021 para el mineral Recebo.. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándoles que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($ 620.754)**, correspondiente a al volumen de 6.311 m3 de mineral de **Recebo** de mineral de Recebo registrado en el formulario de regalías del IV trimestre de 2021;**,** más intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, o. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. De conformidad con lo anterior, se tiene que las sociedades: MINERÍA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS “MIDAS S.A.S.” identificada NIT No. 900170600-2, GEOMICIVIL S.A.S., identificada NIT No. 900761033-2 y INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S. identificada NIT No. 900740862-1 en su calidad de titular y cotitulares del título minero N° 141-20, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($ 104.257),,** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2021 para el mineral Recebo.. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándoles que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($ 104.257),** correspondiente a al volumen de 1.060 m3 de mineral de **Recebo** registrado en el formulario de regalías del IV trimestre de 2021; más intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, o. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 5. De conformidad con lo anterior, se tiene que las sociedades: MINERÍA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS “MIDAS S.A.S.” identificada NIT No. 900170600-2, GEOMICIVIL S.A.S., identificada NIT No. 900761033-2 y INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S. identificada NIT No. 900740862-1 en su calidad de titular y cotitulares del título

						minero N° 141-20, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($ 507.778),** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2021 para el grava de cantera.. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándoles que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($ 507.778),** correspondiente al 2.398 m3 de mineral de **grava de cantera** registrado en el formulario de regalías del IV trimestre de 2021; más intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, o. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 6. De conformidad con lo anterior, se tiene que las sociedades: MINERÍA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS “MIDAS S.A.S.” identificada NIT No. 900170600-2, GEOMICIVIL S.A.S., identificada NIT No. 900761033-2 y INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S. identificada NIT No. 900740862-1 en su calidad de titular y cotitulares del título minero N° 141-20, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS ($ 169.178),** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondiente al II Trimestre del año 2022 para el mineral de Recebo.. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándoles que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS ($ 169.178),** registrado en 1.360 m3 del mineral de RECEBO ;correspondiente a las regalías del II trimestre de 2022, más intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, o. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 7. De conformidad con lo anterior, se tiene que las sociedades: MINERÍA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS “MIDAS S.A.S.” identificada NIT No. 900170600-2, GEOMICIVIL S.A.S., identificada NIT No. 900761033-2 y INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S. identificada NIT No. 900740862-1 en su calidad de titular y cotitulares del título minero N° 141-20, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ($ 224.409),,** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondiente al II Trimestre del año 2022 para el mineral de Recebo..

						En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándoles que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ($224.409),** registrado en 1.804m3 de mineral de **Recebo** ;correspondiente a las regalías del II trimestre de 2022, más intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, o. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 8. De conformidad con lo anterior, se tiene que las sociedades: MINERÍA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS “MIDAS S.A.S.” identificada NIT No. 900170600-2, GEOMICIVIL S.A.S., identificada NIT No. 900761033-2 y INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S. identificada NIT No. 900740862-1 en su calidad de titular y cotitulares del título minero N° 141-20, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE ($888.547,23),** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2024 para el mineral Graba.. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándoles que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE ($888.547,23),** registrado en 2.412,38 m3 de mineral de Grava ;correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2024, más intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, o. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 9. **Requerir** a los titulares del Contrato de Concesión, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien corrijan y/o modifiquen a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **IV trimestre del año 2018 para el mineral de Recebo**, el cual deberá diligenciarse en su totalidad, toda vez que fue presentado mediante radicado No. 20249060431372 del 11 de julio de 2024 de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico. Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

						10. **Requerir** a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien corrijan y/o modifiquen a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **I trimestre del año 2021 por volumen Recebo** (5122,1 m3) presentado mediante radicado No. 20249060431372 del 11 de julio de 2024, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación relacionado no corresponde al establecido en la Resolución 000100 del 2020, el cual deberá diligenciarse en su totalidad,. Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, **canon superficiario** (liquida el valor e intereses), **regalías** (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente una vez supere el periodo de construcción y montaje y contractualmente se encuentre en el periodo de explotación le asiste la obligación de debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidción-de-regalias.

						3. Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnAmineria_compressed.pdf. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. Informar a los titulares mineros que los formularios deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago y certificados de origen del mineral declarado si a ello hubiere lugar, y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única “Pago de Regalías” de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la radicación del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 6. **Informar** a los titulares del contrato de concesión 141-20 para que aporte el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique), 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción,

						5. Sistema de consolidación de datos 7. Informar que, verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El titulo minero No. 141-20 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para los minerales de **Gravas de Canteras** y **Recebo**. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 219 del 21 de abril de 2025. 9. **Informar** que mediante Autos PARV No. **379 del 13 de agosto de 2020** (notificados por Estado No. 057 de 14 de agosto de 2020), **482 del 08 de octubre de 2021** (notificado por Estado No. 100 del 11 de octubre de 2021) y **320 del 11 de junio de 2024**. (notificado por Estado No. 033 de 12 de junio de 2024), les fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera una vez se venzan los términos otorgados en el presente acto administrativo se pronunciara en acto separado frente a la **declaratoria de caducidad**. 10. Informar que en acto administrativo se proferida decisión resolviendo la respuesta allegada mediante radicado 20249060430062 del 08 de julio de 2024, con respecto a lo requerido en el Auto PARV No.320 del 11 de junio de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 033 del 12 de junio de 2024, en relación para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del auto en referencia, manifiesten su consentimiento de expreso y claro respecto a la revocatoria directa de la Resolución GSC No. 000208 del 05 de abril de 2018. 11. **NFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20 que los "*Autos: No.00196-20 del 25 de mayo de 2007, y No.00205-20 del 29 de mayo de 2007 y el Concepto Técnico PARV 387 del 4 de octubre de 2018*"; referidos en el comunicado con radicado 20239060405892 de 30 de mayo de 2023 con respecto a la aprobación de los cánones superficiarios del primera y segunda anualidad de la etapa de exploración, estas actuaciones fueron proferidas en otro título minero (0170-20), no hacen parte del expediente digital del título en referencia. 12. Informar que, en acto administrativo separado se resolverá de fondo la solicitud de **Revocatoria Directa** Contra la Resolución VSC No. 000537 del 07 de junio de 2024 presentada mediante radicado No. 20251003686792 el día 25 de enero de 2025 y No. 20259060449522 el día 27 de enero de 2025. 13. **INFORMAR** a los Titulares Mineros del Contrato de Concesión No. 141-20, que la póliza minero ambiental No. 81091, expedida por la compañía de seguros BERKLEY International Seguros Colombia S.A, presentada a través del Sistema Integral

						de Gestión Minera – AnnA Minería con radicado No. 102463-0 del 23 de septiembre de 2024, se encuentra evaluada en dicha plataforma, cuyas conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma el cual será notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 14. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No.141-20 que el Formato Básico Minero anual del año 2017 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. radicado No. 101328-0 del 27 de agosto de 2024, de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No.320 del 11 de junio de 2024, será evaluado en la citada plataforma y las conclusiones se acogerán por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 15. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No.141-20 que el Formato Básico Minero anual del año 2018 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. radicado No. 103713-0 del 16 de octubre de 2024 (evento 640281), de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No.320 del 11 de junio de 2024, será evaluado en la citada plataforma y las conclusiones se acogerán por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 16. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No.141-20 que el Formato Básico Minero anual del año 2019 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. radicado No. 103714-0 del 16 de octubre de 2024 (evento 640288), de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No.320 del 11 de junio de 2024, será evaluado en la citada plataforma y las conclusiones se acogerán por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 17. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No.141-20 que el Formato Básico Minero anual del año 2020 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. radicado No. 103715-0 del 16 de octubre de 2024 (evento 640292), de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No.320 del 11 de junio de 2024, será evaluado en la citada plataforma y las conclusiones se acogerán por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 18. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No.141-20 que el Formato Básico Minero anual del año 2021 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. radicado No. 103715-0 del 16 de octubre de 2024 (evento 640292), de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No.320 del 11 de junio de 2024, será evaluado

						en la citada plataforma y las conclusiones se acogerán por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 19. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No.141-20 que el Formato Básico Minero anual del año 2022 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. radicado No. 104372-0 del 29 de octubre de 2024 (evento 646744), de acuerdo con lo requerido en el Auto AUT-906-724 del 12 de agosto de 2024, será evaluado en la citada plataforma y las conclusiones se acogerán por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 20. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No.141-20 que el Formato Básico Minero anual del año 2023 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. radicado No. 104371-0 del 29 de octubre de 2024 (evento 646742), de acuerdo con lo requerido en el Auto AUT-906-752 del 1 de agosto de 2024, será evaluado en la citada plataforma y las conclusiones se acogerán por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 21. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No.141-20 que el Formato Básico Minero anual del año 2023 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. radicado No. 104371-0 del 29 de octubre de 2024 (evento 646742), de acuerdo con lo requerido en el Auto AUT-906-752 del 1 de agosto de 2024, será evaluado en la citada plataforma y las conclusiones se acogerán por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 22. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20 que el valor requerido, correspondiente a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($540.912,52),** según lo establecido en el Auto PARV No. 320 del 11 de junio de 2024, se debe a la diferencia en el volumen de mineral de recebo que no fue reportado durante el III trimestre del año 2018. Esta información se basa en lo registrado en el formato básico minero anual del año 2018, diligenciado en el Sistema Integrado de Gestión de “Anna Minería” con el radicado No. 4290-0 del 8 de septiembre de 2020, específicamente en el ítem “C1. Producción” y lo confrontado el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mismo trimestre, presentado mediante el radicado No. 20199060309202 del 21 de marzo de 2019. 23. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20 que el valor requerido, correspondiente a la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($48.609,17),** según lo establecido en el Auto PARV No. 320 del 11 de junio de 2024, se debe a la diferencia en el volumen de mineral de recebo que no fue

						reportado durante el III trimestre del año 2019. Esta información se basa en lo registrado en el formato básico minero anual del año 2019, diligenciado en el Sistema Integrado de Gestión de "Anna Minería" con el radicado No. 4289-0 de 08 de septiembre de 2020, específicamente en el ítem "C1. Producción" y lo confrontado el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mismo trimestre, presentado mediante el radicado No. 20199060328902 del 10 de octubre de 2019. 24. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20 que el valor requerido, correspondiente a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVO ($824.806,71),** según lo establecido en el Auto PARV No. 320 del 11 de junio de 2024, se debe a la diferencia en el volumen de mineral de recebo que no fue reportado durante el III trimestre del año 2021. Esta información se basa en lo registrado en el formato básico minero anual del año 2021, diligenciado en el Sistema Integrado de Gestión de "Anna Minería" con el radicado No. 54063-0 de 23 de junio de 2022, específicamente en el ítem "C1. Producción" y lo confrontado el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mismo trimestre, presentado mediante el radicado No. 20211001504092 del 20 de octubre de 2021. 25. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20 que se da por presentada la documentación relacionada con los requerimientos realizados en el Auto PARV No. 458 del 05 de agosto de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 041 del 13 de agosto de 2024 en los radicado No. 20249060430902 del 08 de julio de 2024, No. 20249060431372 del 11 de julio de 2024, en ocasión a la inspección de campo realizada el día 16 de mayo del 2024, los cuales serán verificados en la próxima visita de campo. 26. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20 que se encuentran dentro de los términos establecidos para que den cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARV No. 155 del 11 de marzo de 2025, notificado por Estado Jurídico No. 025 del 12 de marzo de 2025, en relación para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 5º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 138 el 13 de febrero de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales. 27. Informar que, una vez consultado en el módulo denominado "**visor geográfico**" del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. 141-20, a la fecha del presente Concepto Técnico registra algún tipo de superposición con las "Capas" que se detallan a continuación: *- Superposición parcial con la capa denominada "Áreas Ambientales Excluibles" en el siguiente ítem: Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales no Renovables (Parque Nacional Natural Sierra Nevada -Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*

						- Superposición parcial con la capa denominada "Áreas de Minería" en el siguiente ítem: Áreas Excluibles Parque Nacional Natural Sierra Nevada - Polígono 3 . 28. Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 141-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular **NO** se encuentra al día 29. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 30. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**503036**	***ORLANDO CRUZ VEGA***	***23***	***05/05/2025***	***PARV 275***	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO:** No Aprobar Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni el complemento del mismo, presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 2 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, contractual y en respuesta a los requerimientos del Auto PARV No. 077 del 15 de febrero del 2.024 para el Contrato de Concesión No. 503036, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad a lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 223 de fecha 21 de abril de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO**: En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere al titular del Contrato de Concesión No.** 503036, POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, en respuesta al requerimiento del Auto PARV 077 del 15 de febrero del 2024, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 223 de fecha 21 de abril de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO:** Informar al titular del Contrato de Concesión No. 503036 que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 223 del 21 de abril de 2025, no se observa superposición parcial con las capas de prohibición o exclusión con la minería.

						ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No.503036, que a partir del Primero (1o) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO:** Informar que el Contrato de Concesión No 503036 no cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la autoridad ambiental. **ARTÍCULO SEXTO:** Informar que el Concepto Técnico PARV No. 223 del 21 de abril de 2025 se emitió con base en la información suministrada del complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No 503036 y de los profesionales que lo refrendan. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remítase a la Autoridad Ambiental competente copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", que expidió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 14-43-101015129 el día 10 de diciembre de 2024, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese por Estado a ORLANDO CRUZ VEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 5.087.917, titular del Contrato de Concesión No. 503036 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**0154-20**	***ASFALTOS DEL VALLE LTDA***	***8***	***06/05/2025***	***PARV 276***	**3. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0154-20 se realizan las siguientes recomendaciones a sociedad titular ASFALTOS DEL VALLE LTDA: **3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20 que, la visita de fiscalización se realizó el día el día 07 de abril del 2.025, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0480 del 02 de abril del 2.025, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. **2. Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20, que la inspección de campo fue atendida por los ingenieros Nelson Garcia y Natalia Camacho, en calidad de delegados de la sociedad que ostentaba la titularidad del contrato de concesión No. 0154-20. Inicialmente se procedió a informarles el objetivo de la visita programada; sin embargo, no se presentó documentación relacionada con el título minero, aduciendo que no se estaba desarrollando labores de explotación y que se estaba en proceso de que se resolviera la caducidad del referido título minero.

						3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20, que como resultado de la visita efectuada el día 07 de abril del 2.025, se pudo constatar que el título minero se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que no se estaban desarrollando labores de explotación; tampoco se identificaron vestigios de extracción. 4. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20, que a la fecha de elaboración del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 006 del 24 de abril de 2025, en el expediente minero, el sistema de gestión documental – SGD y en el SIGM "Anna Minería" no dio cumplimiento y/o respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto PARV No. 637 del 27 de diciembre de 2021 frente a los siguientes requerimientos: - Explicar o justificar las razones por las cuales no realiza labores de explotación por más de 6 meses sin justa causa y sin autorización alguna. - Reforzar la instalación de señalizaciones en el área concesionada, especialmente en las zonas que han sido intervenidas con las labores de explotación minera, para que puedan ser ubicadas e identificadas. - Instalar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva tanto en las vías de acceso al área concesionada como en las vías internas del proyecto minero. - Presentar la modificación del beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1083 del 30 de noviembre de 2007, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 000092 del 17 de abril de 2009, se aprobó la cesión del 100% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. 0154-20 de parte del señor Albenis José Guevara Jaimes, a favor de la sociedad ASFALTOS DEL VALLE LTDA. En virtud a lo expuesto previamente, y considerando que a la fecha ha sido declarada la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. 0154-20 mediante la Resolución VSC No. 000333 de fecha 20 de marzo de 2024, confirmada por la Resolución VSC No. 000143 del 4 de febrero de 2025, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 24 de abril de 202, se concluye que los incumplimientos mencionados no serán objeto de requerimiento en el marco del presente acto administrativo. **5.** Recordar a la SOCIEDAD ASFALTOS DEL VALLE LTDA que, no debe adelantar actividades mineras dentro del área que le correspondía al Contrato de Concesión No. 0154-20, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas. **6. Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20, que durante el recorrido por el área no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del título minero. **7. Informa**r a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20, que no se emiten recomendaciones de orden técnico dado que no se desarrollaban labores mineras y el título se encuentra actualmente caducado. **8. Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 006 del 24 de abril de 2025.** **9. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001**.**
AUTO	**0155-20**	***ASFALTOS DEL VALLE LTDA***	***23***	***06/05/2025***	***PARV 277***	**3.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0155-20 se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a sociedad titular ASFALTOS DEL VALLE LTDA: **APROBACIONES:** De acuerdo con lo indicado en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 005 del 23 de abril de 2025, se determina que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0155-20 **dio cumplimiento** a las medidas y requerimientos establecidos en el Auto PARV No. 387 del 11 de diciembre de 2023 mediante el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 118 del 7 de noviembre de 2023. Por lo anterior, se establecen los siguientes cumplimientos: ✓REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN ordenada en la inspección de campo realizada el día 14 de septiembre de 2023, de todas las actividades de explotación que se están desarrollando sobre el cauce activo del rio ÁNIME, toda vez que la explotación se encuentra aprobada sobre la llanura de inundación. Teniendo en cuenta que durante el desarrollo de la visita de inspección de campo adelantada el día 07 de abril de 2025, NO se evidenciaron labores, ni actividades de explotación sobre el cauce activo del Río ANIME, por el contrario, lo evidenciado en campo es que se están llevando a cabo labores en las llanuras de inundación del río en mención, implementando el método de explotación por dársenas; por lo tanto, el titular minero ha dado cumplimiento a lo requerido. Teniendo en cuenta que durante el desarrollo de la visita de inspección de campo adelantada el día 07 de abril de 2025, NO se evidenció el tránsito de vehículos dentro del Río; lo evidenciado en campo es una vía de acceso a las dársenas por un costado del Río; por lo tanto, el titular minero ha dado cumplimiento a lo requerido. ✓CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 0155-20, para que se abstenga de circular vehículos dentro el río hasta tanto cuente con el permiso correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental. Teniendo en cuenta que, durante el desarrollo de la visita de inspección de campo adelantada el día 07 de abril de 2025, NO se evidenció el tránsito de vehículos dentro del Río; lo evidenciado en campo es una vía de acceso a las dársenas por un costado del Río; por lo tanto, el titular minero ha dado cumplimiento a lo requerido. ✓REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN ordenada en la inspección de campo realizada el día 14 de septiembre de 2023, de toda explotación de material que se realiza por fuera del polígono otorgado, toda vez que fue posible determinar por imágenes satelitales que la llanura de inundación donde se estaba realizando la extracción de material, se extrajo por fuera del título minero. Teniendo en cuenta que, durante el desarrollo de la visita de inspección de campo adelantada el día 07 de abril de 2025, se realiza inspección visual en el área por fuera del polígono otorgado donde se había interpuesto la suspensión, y

						NO se evidenciaron labores, ni actividades de explotación, por lo cual, se constata la inactividad en esa área; por lo tanto, el titular minero ha dado cumplimiento a lo requerido. ✓CONMINAR a la sociedad titular para que se abstenga de realizar actividades de extracción por fuera del área otorgada. Teniendo en cuenta que, durante el desarrollo de la visita de inspección de campo adelantada el día 07 de Abril de 2025, se realiza inspección visual y toma de puntos en toda el área del polígono otorgado y sus alrededores y NO se evidenciaron labores, ni actividades de explotación por fuera del polígono otorgado; por lo tanto, el titular minero ha dado cumplimiento a lo requerido. ✓Requerimiento bajo apremio de multa, respecto a la realización de un levantamiento topográfico, que permita realizar ajustes en el sistema de explotación adelantado, en lo concerniente a las profundidades y normalización del cauce del rio la mula. ✓Requerimiento bajo apremio de multa, respecto a que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina con los correspondientes avances y frentes de explotación. ✓Requerimiento bajo apremio de multa, respecto a que contrate una persona idónea para la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros, de acuerdo con lo establecido en el decreto 539 de 2022. ✓Requerimiento bajo apremio de multa, respecto a que ajuste la extracción al método de explotación propuesto dentro del documento técnico (PTO) aprobado, el cual debe ser de estricto cumplimiento. ✓Requerimiento bajo apremio de multa, respecto a que cuente con un método para el control de la producción que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. **3.2 REQUERIMIENTOS** 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente obras de mitigación y/o controles de impactos erosivos en los taludes del rio intervenido con esta concesión, de acuerdo con lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día

						siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente, mantenga actualizado y publique el plano de riesgos, conforme a las características del proyecto minero, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 del Decreto No. 539 del 08 de abril del 2.022, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que complemente la señalización en vías de acceso y frentes de explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Decreto 539 de 2022, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga los Manuales de Operación segura de la Maquinaria en las instalaciones de la mina o en las instalaciones de oficinas de acuerdo a lo establecido en el Decreto 539 de 2022, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e Implemente el plan de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos utilizados en la mina, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo con lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 0155 del 23 de abril de 2025. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta

						(30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo., de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 6. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y publique la matriz de riesgos y peligros asociadas al desarrollo del proyecto minero, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 del Decreto No. 539 del 08 de abril del 2.022, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta el numeral 5 y 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025,. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 7. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con el plan de capacitación anual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 del Decreto No. 539 del 08 de abril del 2.022, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta el numeral 5 y 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 8. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice simulacro de evacuación de las labores mineras y mantenga los registros de los mismos de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 539 de 2022, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 9. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el certificado de primeros auxilios del personal que labora en la mina, de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 539 de 2022, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta el numeral

						10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 10. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con los procedimientos de trabajo seguro mínimos, más aquellos que se consideren necesarios para el desarrollo de las actividades asociadas al proyecto minero, de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 539 de 2022, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta el numeral 5 y 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 11. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con el plan de transporte de acuerdo con lo ordenado en el artículo 61 del Decreto 539 de 2022, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta el numeral 5 y 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 12. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la socialización de los Procedimientos de Trabajo Seguro – PTS de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2022, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 13. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice mejoras al área en la cual se lleva a cabo el control de producción en frente de explotación, toda vez que no cuenta con las mínimas normas de seguridad para proteger la persona encargada de dicho control de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2022, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en

						cuenta lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 14. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con los registros de inspección de maquinaria y equipos, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo con lo señalado Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 15. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con el personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2022, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 16. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice capacitaciones en temas de minería, seguridad e higiene minera al personal que elabora en la mina. de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2022, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 17. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con la certificación de capacitación de los operarios de equipos y maquinaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2022, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en

						cuenta lo observado en el numeral 5 y 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 18. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con el respectivo registro de medición de ruidos y vibraciones para los equipos utilizados de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2022, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 19. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, el cual será verificado en la próxima inspección de fiscalización. 20. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice socialización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, el cual será verificado en la próxima inspección de fiscalización. 21. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que publique el Reglamento Interno de Trabajo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2022, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la

						aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 22. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que publique el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2022, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 23. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y socialice el Plan Anual de Trabajo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2022, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 24. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la Inducción y Reinducción En Seguridad y Salud en el Trabajo a todo el personal que requiera ingresar a la mina, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2022, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 25. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST o VIGÍA, según corresponda teniendo en cuenta el número de trabajadores, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que

						allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 26. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso, y periódicos para los empleados asociados al proyecto minero, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 27. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la capacitación anual sobre uso correcto de Elementos de Protección Personal - EPP de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2022, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 28. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore, socialice e implemente el plan de emergencias de acuerdo con lo establecido en el decreto 539 de 2022 de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2022, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 29. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo para las actividades asociadas al desarrollo del título minero de acuerdo con la normative vigente, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para

						que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 30. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en adelante realice la extracción de material en las llanuras de inundación del Río Anime con profundidades máximo de 1 metro y sin sobrepasar la cota rasante de la sección a explotar, con el fin de adelantar las explotaciones en las condiciones establecidas dentro del documento técnico aprobado y el plan de manejo ambiental impuesto por la autoridad ambiental, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.2 y 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, el cual será verificado en la próxima inspección de fiscalización. **3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0155-20, que la visita de inspección de Fiscalización al título minero No. 0155-20 se realizó el día 07 de abril de 2025, y fue atendida por el Señor Nelson García en calidad de Ingeniero de Minas y encargado de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros del operador minero que se encontraba realizando labores de explotación al momento de la visita, inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales presentó: • Planilla de pago de la seguridad social de Tres (3) personas relacionadas con el explotador minero (A&G empresa unipersonal) • Plano Topográfico y de Labores Actualizado • Planilla de Control a la Producción • Planilla de Ingreso y Salida de Personal • Política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo **2.** Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0155-20, que como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra **CON ACTIVIDAD MINERA,** que todas las actividades adelantadas por el titular minero corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del área del polígono otorgado. Adicionalmente, se agrega que después de realizado el recorrido por el área otorgada, se logra evidenciar que se realiza una explotación organizada y teniendo en cuenta parámetros técnicos aterrizados a la implementación del método de explotación aprobado en el documento técnico actual, realizando la extracción en las márgenes de los playones del río anime, llevando a cabo el método de explotación por dársenas, se evidencia que se hace un avance por medio de fases, la primera Fase consiste

						en hacer un avance unidireccional, y la segunda fase consiste en avanzar para crear las dársenas; en la implementación del método se dejan bermas de seguridad de 3 metros a lado y lado del Río con el fin de dejarlas como protección. **3.** Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0155-20 que, durante el desarrollo de la visita de inspección de campo adelantada el día 07 de abril de 2025, se realiza inspección visual en el área por fuera del polígono otorgado donde se había interpuesto la suspensión de actividades, y NO se evidenciaron labores, ni actividades de explotación, por lo cual, se constata la inactividad en esa área, además, NO se evidencia tránsito de vehículos tipo volqueta por el cauce activo del Río. **4.** Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0155-20 que, durante el recorrido por el área se evidenció presencia de minería ilegal dentro del título minero, y de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025, se observa la presencia de unos paleros de la zona que realizan actividades extractivas dentro del área de la concesión minera, sin acreditar por lo menos la calidad de mineros de subsistencia, frente a esto, y a pesar de que la sociedad titular tiene conocimiento de la presencia de mineros ilegales dentro del área del título minero, no ha tomado las medidas correspondientes para denunciar dicha minería ilegal, y además, se valida información y se evidencia que el titular minero NO ha adelantado el correspondiente trámite de amparo administrativo, cabe resaltar que, en virtud de los derechos exclusivos conferidos sobre el área concesionada desde el perfeccionamiento del contrato, la sociedad titular tiene la obligación de garantizar la protección y el ejercicio legítimo de su título minero. En consecuencia, es responsable de solicitar el amparo administrativo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 307 del Código de Minas, con el propósito de prevenir cualquier ocupación, perturbación o explotación ilegal por parte de terceros. **5. Recomendar** la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0155-20, que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse a lo contenido dentro del Programa de Trabajos y Obras (PTO) que actualmente tiene aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo del Plan de Manejo Ambiental impuesto por la autoridad competente en la materia. **6. Informar** a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025**,** se evidenció durante el recorrido de la inspección de campo realizada el día 07 de Abril de 2025, la ejecución de labores de extracción de material a profundidades de 1,20 metros, lo cual se considera un incumplimiento de la obligación No. 7 del artículo segundo de la Resolución No. 1067 del 30 de noviembre de 2007,por tal razón, se **remite** copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia**.** **7. Informar** a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Magdalena", que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025**,** se evidenció durante el recorrido de la inspección de campo realizada el día 07 de Abril de 2025, la necesidad de conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST o VIGÍA, según corresponda teniendo en cuenta el número de trabajadores**,** por tal razón, se **remite** copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia**.** **8. Ordenar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0155-20, que, continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 "por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

						9. Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 005 del 23 de abril de 2025** **10. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **11. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **12.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**504018**	***CFD INGENIERIA S.A.S***	***16***	***06/05/2025***	***PARV 278***	**DISPOSICIONES:** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **504018**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular **CFD INGENIERÍA S.A.S.**: **3.1. APROBACIONES** **1. Aprobar** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 para el mineral **RECEBO**, toda vez que, se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago. **2. Aprobar** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024 para el mineral **RECEBO**, toda vez que, se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago. **3. Aprobar** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2024 para el mineral **RECEBO**, toda vez que, se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago. **4. Aprobar** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado en ceros (0) correspondiente al III trimestre de 2024 para el mineral **RECEBO**, presentado a través del Sistema Integrado de Gestión - Anna Minería. **5. Aprobar** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados en ceros (0) correspondiente al IV trimestre de 2024 para el mineral **RECEBO**, presentado a través del Sistema Integrado de Gestión - Anna Minería. **6. Aprobar** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2025 para el mineral **RECEBO**, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago. **3.2. REQUERIMIENTOS**

						1. La Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000625 del 18 de abril de 2024, expedida por la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con vigencia desde el 15 de abril de 2024 hasta 15 de abril de 2025, y un valor amparado de $63.447.360.oo., pesos, se encuentra vencida en su cobertura. Por lo anterior, se hace procedente **requerir bajo causal de caducidad,** de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación o reposición de la Póliza Minero Ambiental, lo cual debe realizarse a través de la plataforma de AnnA Minería del Sistema Integral de Gestión Minera, de acuerdo con el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARV No. 230 del 29 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa. **2. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie la modificación en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero anual del 2024, con su respectivo archivo geográfico, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 230 del 29 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **3. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas minerales del año **2023**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la resolución 514 de 31 mayo de 2023, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARV No. 230 del 29 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **4. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas minerales del año **2024**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la resolución 514 de 31 mayo de 2023, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARV No. 230 del 29 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 **3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde

						corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **3. Informar** que, a través de las circulares No. 005 y la No. 006 del 01 de abril del 2.024 y del 28 de junio del 2.024 respectivamente, se estableció que, se implementará el módulo de declaración y liquidación de regaláis en la plataforma de ANNA MINERIA, cuya herramienta empezó a operar desde el 01 de abril del 2.024, con un periodo d transición de tres (3) meses para su implementación definitiva. Por lo cual la presentación en la plataforma de ANNA MINERIA de la declaración de producción y liquidación de regalías, se estableció de forma obligatoria a partir del 01 de Julio del 2.024. Los Usuarios que están obligados a declarar las regalías utilizando el módulo habilitado en ANNA MINERIA, pueden gestionar consultas y dificultades técnicas relacionadas con el funcionamiento de la plataforma a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co. **4. Informar**, que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleun Survey Geoup como EPSG:9377".

						5. Informar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.7. del Concepto Técnico PARV No. 230 del 29 de abril de 2025, **se da por presentada** la documentación allegada mediante radicados Nos. 20251003630892 del 02 de enero de 2025, con relación a la metodología de producción requerida a través de Auto PARV No. 644 del 19 de noviembre de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 059 del 20 de noviembre de 2024, dicha información será verificada en la próxima inspección al área del título minero. **6. Informar** que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.9. del Concepto Técnico PARV No. 230 del 29 de abril de 2025, **se da por presentada** la documentación allegada mediante radicados Nos. 20251003630892 del 02 de enero de 2025 y 20251003809752 del 21 de marzo de 2025, en relación a los requerimientos del Auto PARV No. 644 del 19 de noviembre de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 059 del 20 de noviembre de 2024, con ocasión a la inspección de campo realizada el día 21 de octubre del 2024, información que será verificada en la próxima inspección de campo. **7. Informar** que mediante **Auto AUT-906-415 del 14 de marzo de 2024**, notificado a través de Estado Jurídico No. 019 del 18 de marzo de 2024 y **Auto PARV No. 568 del 18 de octubre de 2024**, notificado a través de Estado Jurídico No. 052 del 23 de octubre de 2024, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separados se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **8. Remitir** el Concepto Técnico PARV No. 230 del 29 de abril de 2025, al Grupo de Evaluación de Modificación de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para lo de su competencia conforme a la función establecida en la Resolución 223 de 29 de abril de 2021, la cual señala*: "Artículo 5. Asignar a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera las siguientes funciones … (6.3) suscribir los actos administrativos, por medio de los cuales se decide sobre las devoluciones de áreas de los títulos mineros y devolución de áreas para la formalización…"*. Teniendo en cuenta las observaciones en el numeral 2.15.1. del mencionado concepto. **9. Remitir** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, la solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones presentada en el Sistema Integrado de Gestión Anna Minería, por la sociedad CFD INGENIERÍA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. **504018**, mediante radicado No. 107671-0 del 15 de enero de 2025 (evento 675182), para que, conforme a su competencia, evalúen dicho trámite y se les notifique el resultado a los cedentes y al cesionario.

						10. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el titulo minero **No. 504018, SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para el mineral de **RECEBO**. **11. Informar** que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **504018** causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 230 del 29 de abril de 2025, se indica que el titular **NO se encuentra al día**. **12. Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 230 del 29 de abril de 2025. **13. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **14.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**508642**	***AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS***	***2***	***05/05/2025***	***AUT-906-1107***	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **AUTORIZACIÓN TEMPORAL** No. **508642**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2023 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM". **2.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ***3.*** *Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*
AUTO	**JDF-16521**	***LUCY MARY RAMIREZ BORREGO***	***3***	***05/05/2025***	***AUT-906-1108***	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **JDF-16521**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **LUCY MARY RAMIREZ BORREGO**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022 de acuerdo con el evento

						técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM". **2.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ***3.*** *Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*
AUTO	**JDF-16521**	***LUCY MARY RAMIREZ BORREGO***	***3***	***05/05/2025***	***AUT-906-1109***	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **JDF-16521**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **LUCY MARY RAMIREZ BORREGO**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2021 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM". **2.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ***3.*** *Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*
AUTO	**PAL-08431**	***IBETH ESTHER MOLINA VARGAS***	***3***	***05/05/2025***	***AUT-906-1110***	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **PAL-08431**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **IBETH ESTHER MOLINA VARGAS**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2018 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1**. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el

						siguienteenlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM". **2.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ***3.*** *Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*
AUTO	**PAL-08431**	***IBETH ESTHER MOLINA VARGAS***	***3***	***05/05/2025***	***AUT-906-1111***	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **PAL-08431**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **IBETH ESTHER MOLINA VARGAS**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2019 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM". **2**. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ***3.*** *Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*
AUTO	**PAL-08431**	***IBETH ESTHER MOLINA VARGAS***	***3***	***05/05/2025***	***AUT-906-1112***	**DISPOSICIONES** **1.** Una vez verificado el expediente digital del título minero **PAL-08431**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2021. **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **17930097** del **02/DIC/2024** **3.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ***4.*** *Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*
AUTO	**PAL-08431**	***IBETH ESTHER MOLINA VARGAS***	***3***	***05/05/2025***	***AUT-906-1113***	**DISPOSICIONES** **1.** Una vez verificado el expediente digital del título minero **PAL-08431**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2020. **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnAMinería **17930055** del **02/DIC/2024** **3.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ***4.*** *Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*
AUTO	**PHR-11322X**	***SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ, OTONIEL MOLINA VARGAS***	***3***	***06/05/2025***	***AUT-906-1114***	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **PHR-11322X**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ**, **OTONIEL MOLINA VARGAS**:

						Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2023 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM". **2.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ***3.*** *Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*
AUTO	**PHR-11322X**	***SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ, OTONIEL MOLINA VARGAS***	***3***	***06/05/2025***	***AUT-906-1115***	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **PHR-11322X**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ**, **OTONIEL MOLINA VARGAS**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre *de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM".* **2.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ***3.*** *Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*
AUTO	**PHR-11322X**	***SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ, OTONIEL MOLINA VARGAS***	***3***	***06/05/2025***	***AUT-906-1116***	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **PHR-11322X**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ**, **OTONIEL MOLINA VARGAS**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2021 de acuerdo con el evento

						técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. ***RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES*** Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre **1.** los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM". **2.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ***3.*** *Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*
AUTO	**PHR-11321**	***SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ, OTONIEL MOLINA VARGAS***	***3***	***06/05/2025***	***AUT-906-1117***	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **PHR-11321**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ**, **OTONIEL MOLINA VARGAS**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2023 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM". **2.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ***3.*** *Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*
AUTO	**LGN-15451**	***YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE, UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S, JENNYFER HIGUITA PARRA***	***3***	***06/05/2025***	***AUT-906-1118***	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **LGN-15451**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE**, **UNION TEMPORAL HELIOS SAS**, **JENNYFER HIGUITA PARRA**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2013 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1.** Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM". **2.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ***3.*** *Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*
AUTO	**0229-20**	***JHONNY PARRA OCHOA***	***3***	***06/05/2025***	***AUT-906-1119***	**DISPOSICIONES** **1.** Una vez verificado el expediente digital del título minero **0229-20**, se INFORMA al Titular que la póliza minero ambiental No. 4643101000595 emitida por SEGUROS DEL ESTADO con vigencia desde el 25 de octubre de 2023 hasta el 25 de octubre de 2024, se encuentra vencida en su cobertura por lo cual no será objeto de evaluación. **2.** Informar que luego de revisado el expediente digital del titulo No. 0229-20 se logró evidenciar que el titular presento mediante Radicado No. 105381-0 (evento 655736) del 21 de noviembre de 2024 la póliza minero ambiental No. 46-43-101000641 emitida por Seguros del Estado S.A, con vigencia del 18 de noviembre de 2024 al 18 de novoiembre de 2025 y con un valor asegurado de $84.467.775,00 en la plataforma de ANNA, la antes mencionada será evaluada dentro la misma plataforma y le será notificado el resultado de dicha evaluación a t ravés de acto administrativo. **3.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ***4.*** *Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*
AUTO	**024-44**	***RAMON VIECO ARIZA***	***3***	***06/05/2025***	***AUT-906-1120***	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **024-44**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **RAMON VIECO ARIZA**: Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101031562, expedida el 07 de octubre de 2024 por SEGUROS DEL ESTADO S.A, toda vez no se encuentra firmada por el tomador, de acuerdo con el concepto técnico **17544077de 06/NOV/2024**. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101031562 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **07 de mayo de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Firmado digitalmente por INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR